



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : 680014003004-2023-00158-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda EJECUTIVA presentada por el Dr. FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de OSN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y NELSON RAÚL TRIANA CÁRDENAS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Inconforme con la determinación adoptada por el juzgado, la parte demandada, a través de correo electrónico allegado el día 14 de julio de 2023, presentó escrito de nulidad contra el auto proferido el pasado 04 de julio de 2023, actuación mediante la cual se libró mandamiento de pago contra NELSON RAÚL TRIANA CÁRDENAS. En su escrito de nulidad presentado por el demandado solicita “**la nulidad de todo lo actuado y el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso**”, teniendo como soporte jurídico el art. 545 numeral primero del CGP.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Preliminarmente se indica que si bien el demandado NELSON RAÚL TRIANA CÁRDENAS, se encuentra en trámite de negociación de deudas el cual fue admitido el 09 de agosto de 2021 en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, bajo radicado 2022-118, este despacho se percata que el proceso aquí pretendido busca el cumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento con las siguientes fechas 29 de octubre de 2022, 29 de noviembre de 2022, 29 de diciembre de 2022, 29 de enero de 2023 y 01 de marzo de 2023, causados con posterioridad a la admisión de negociación, es así como se reitera que los cánones de arrendamientos causados con posterioridad se deben considerar bajo el concepto de gastos de administración -art 549 CGP- luego la imposibilidad de promover procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución contra el deudor y para continuarlos se predica, única y exclusivamente de aquellos que estén soportados en el no pago de las obligaciones causadas con antelación a la iniciación del trámite de negociación de deudas, ello por cuanto el único escenario en el cual habrán de definirse todas las relaciones crediticias es el concurso que se abre; por lo que, las obligaciones causadas con posterioridad son como ya se mencionó, gastos de administración, que además, de que su incumplimiento conlleva a ser causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas, también da lugar a que el acreedor ejercite las acciones legales para obtener su pago o su restitución.

Verificada la constancia secretarial, se tiene que la demanda reúne los requisitos formales para el caso que nos ocupa, tenemos que, la parte actora **BANCO DAVIVIENDA**, -arrendadora- pretende que se declare el pago de los cánones de arrendamiento pactados en el contrato de leasing No. 001-03-0001010850, vencidos y no pagos con posterioridad a la admisión de negociación de deudas, suscrito por OSN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y NELSON RAÚL TRIANA CÁRDENAS –arrendatarios- invocando como causal de incumplimiento del contrato, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 29 de noviembre de 2022.



Atendiendo lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 422 del C.G. del P., con observancia en el artículo 549 ibidem se admitió el trámite del proceso invocado EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la **NULIDAD** contra las actuaciones impartidas dentro del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, promovida por **BANCO DAVIVIENDA**, quien se identifica con Nit. **860.034.313-7** en contra de **NELSON RAÚL TRIANA CÁRDENAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **13.744.943**.

SEGUNDO: Procede este despacho a dejar **INCÓLUME** el auto que libro mandamiento de pago en contra de NELSON RAUL TRIANA CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.744.943 fechado el 04 de julio de 2023.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de librar mandamiento de pago presentada en contra de OSN CONSTRUCCIONES S.A.S EN REORGANIZACION Nit. 900383219 al verificar que la superintendencia de sociedades no ha realizado manifestación alguna a este despacho con el expediente que actualmente llevan en curso.

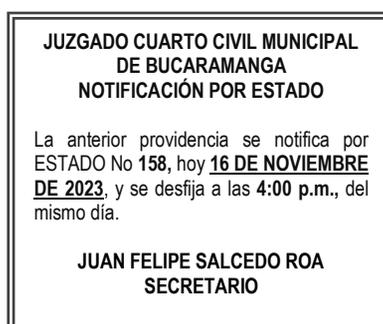
CUARTO: INFORMAR a la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA de la admisión de la presente demanda, con el fin de que proceda de conformidad con el inciso 3 del artículo 549 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente a NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA y envíese copia del presente auto junto con el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c002d00d714fc0fdb5e12ac66386da2ab62ceb31e36c1dec38fbafba618fc**

Documento generado en 15/11/2023 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>